PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXII — Buenos Aires, jueves 14 de enero de 1954 — Número 17.565

ORGANIZACION DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES

LEY 14.295

Sancionada: 17-12-53
Promulgada: 8-1-54

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE EMPLEADORES

I — Del derecho de asociación

ARTICULO 1º — Las asociaciones constituídas por empleadores o por asociaciones profesionales de empleadores que tengan por fin la defensa de sus intereses profesionales, se regirán por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 2º — Las asociaciones previstas en esta ley son las siguientes:

a) Asociaciones de primer grado o cámaras;
b) Asociaciones de segundo grado o federaciones;
c) Asociaciones de tercer grado o confederaciones.

Considérase cámara de actividad específica la formada por empleadores que desarrollan una misma actividad o actividades similares o conexas y que tenga por objeto la defensa de los intereses profesionales en una zona determinada.

Considérase cámara de actividades varias la formada por empleadores que desarrollan distintas actividades y que tenga por objeto principal la defensa de sus intereses profesionales en el orden social y económico.

Considérase federación de actividad específica, la formada por dos o más cámaras de la misma actividad o rama de actividad, con la finalidad precedentemente enunciada para las cámaras específicas.

Considérase federación de actividades varias la formada por cámaras de distintas actividades cuando tenga por fin la defensa de los intereses profesionales, con el alcance enunciado para las cámaras de actividades varias, limitando su actuación a una zona territorial determinada.

Considérase confederación la formada por dos o más federaciones que tenga por fin la defensa de los intereses profesionales de los empleadores en cuestiones relacionadas con materias económicas y sociales, cuya esfera de actuación se extienda a todo el territorio de la República.

Las confederaciones podrán agruparse en confederaciones generales.

ARTICULO 3º — Toda persona física o jurídica tiene el derecho a ser admitida en la cámara correspondiente a su actividad.

Las cámaras tendrán derecho a afiliarse a las federaciones de la actividad correspondiente.

Las federaciones tendrán derecho a formar parte de las asociaciones de grado superior.

Igual derecho tendrán los empleadores o asociaciones de empleadores respecto de las cámaras o federaciones de actividades varias.

Cuando en una zona determinada existiera una cámara de actividad específica afiliada a la federación respectiva, otra cámara de la misma actividad y de la misma zona sólo tendrá derecho a afiliarse a la federación en el caso de revestir carácter de más representativa. En el supuesto contrario su afiliación quedará librada a la previa aceptación de la federación.

Las cámaras de actividades varias tendrán derecho a afiliarse a la federación de actividad específica en los casos en que en la zona de su actuación no existiera cámara de la actividad respectiva afiliada a la federación.

La cámara de actividad específica podrá afiliarse a la federación de actividades varias de la zona donde actúe.

En todos los casos la afiliación deberá condicionarse al cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 4º — Toda persona física o jurídica, cámara o federación que dejare de pertenecer, por cualquier causa, a la asociación profesional que pertenezca, perderá las cuotas o contribuciones pagadas y todos los derechos derivados de su calidad de asociado.

ARTICULO 5º — Las asociaciones profesionales de empleadores no podrán recibir subsidios de organizaciones políticas nacionales, extranjeras o internacionales.

II — De la actuación de las asociaciones profesionales

ARTICULO 6º — Las asociaciones profesionales para poder actuar y ejercer los derechos que les reconoce la presente ley aun cuando gocen de personalidad jurídica, deberán inscribirse en un registro especial que estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Las federaciones y confederaciones para ejercer los derechos que especialmente se les atribuye deberán gozar de personalidad gremial o personalidad económica, según los casos.

La personalidad gremial se atribuirá a las federaciones de actividad específica y la personalidad económica a las confederaciones y federaciones de actividades varias cuando reunan los requisitos establecidos en la presente ley.

ARTICULO 7º — Serán derechos inherentes a la personalidad gremial:

a) Representar los intereses de la actividad;
b) Participar en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar convenciones colectivas;
c) Colaborar con el Estado como organismos técnicos y consultivos en el estudio y solución de los problemas concernientes a la actividad que representan;
d) Extender a los empleadores no afiliados, cuyos intereses profesionales corresponda representar a la asociación en virtud de la personalidad gremial, la obligatoriedad del pago de las cotizaciones y contribuciones que deban abonar los afiliados. Estas cotizaciones y contribuciones deberán revestir los caracteres a que se refiere el inciso c) del artículo 13 e imputarse a los fines indicados en ese artículo. Las mismas serán obligatorias una vez homologadas por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 8º — Las federaciones con personalidad gremial tendrán derecho a proponer delegados, en representación de la actividad ante los organismos nacionales o internacionales donde se consideren cuestiones que interesen a esa actividad. Las confederaciones con personalidad económica tendrán igual derecho cuando las cuestiones que consideren esos organismos se refieran al trabajo, a la previsión social o a la economía, en el orden general.

ARTICULO 9º — En el caso de que dadas las características especiales de una actividad no pueda constituirse una federación, podrá atribuirse personalidad gremial a la cámara representativa de la actividad.

La cámara que en virtud de lo dispuesto en el presente artículo se le atribuya personalidad gremial podrá afiliarse a una asociación de grado superior.

ARTICULO 10. — Serán derechos inherentes a la personalidad económica:

a) Representar los intereses económicos relativos a la zona de su actuación;
b) Integrar los organismos de carácter consultivo o asesor creados por el Estado en la zona de su actuación relativos al estudio de solución de los problemas de carácter social y económico comunes a las diferentes actividades.

ARTICULO 11. — Las confederaciones con personalidad económica tendrán los mismos derechos enunciados en el artículo anterior, los que se ejercerán en el orden nacional.

ARTICULO 12. — Los nombres adoptados por las asociaciones profesionales de empleadores con personalidad gremial o económica, no podrán ser utilizados por otras personas, asociaciones o entidades. Tampoco podrán utilizar, éstas, otros nombres que por su semejanza pudieran inducir a error o confusión.

III — De los derechos y obligaciones comunes a las distintas asociaciones profesionales de empleadores

ARTICULO 13. — Las asociaciones profesionales de empleadores, tendrán derecho a:

a) Peticionar en defensa de los intereses profesionales;
b) Promover el desarrollo de la técnica profesional mediante bibliotecas, conferencias, publicaciones, laboratorios, talleres de experimentación, exposiciones y otras actividades tendientes al mismo fin;
c) Imponer cuotas a sus afiliados y contribuciones de carácter extraordinario para atender los servicios administrativos y técnicos de la misma y siempre que sean equitativas y razonables;
d) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no les hayan sido expresamente prohibidos.

ARTICULO 14. — Las asociaciones profesionales de empleadores, deberán:

a) Proporcionar los informes que soliciten las autoridades públicas;
b) Comunicar a la autoridad de aplicación toda modificación que se produzca en la integración de la comisión directiva y en los estatutos y reglamentos de la entidad;
c) Enviar a la autoridad de aplicación la memoria anual de sus actividades;
d) Llevar su contabilidad en forma que permita fiscalizar el movimiento económico de la asociación, el libro de actas y registro de afiliados. Los libros pertenecientes a asociaciones que gocen de personalidad económica deberán ser rubricados por la autoridad de aplicación.

IV — De la organización

ARTICULO 15. — Los estatutos de toda asociación profesional de empleadores deberán contener:

a) La denominación, domicilio y objeto;
b) Las obligaciones y derechos de sus miembros y las condiciones de su admisión y retiro;
c) Determinación y denominación de las autoridades directivas con especificación de sus funciones y atribuciones o indicación de las que ejerzan la representación social; duración y forma de revocación de su mandato y procedimiento de designación y reemplazo;
d) Modo de constitución y administración del patrimonio social, su destino en caso de disolución y régimen de las cotizaciones y contribuciones;
e) Forma de convocación y celebración de las asambleas ordinarias y extraordinarias o congresos; así como la emisión y recepción del voto de los asociados y forma en que serán presididos;
f) Epoca y forma de presentación, aprobación y publicación de las memorias y balances, procedimientos establecidos para la revisación y fiscalización;
g) Régimen electoral;
h) Sanciones para el caso de violación de los estatutos y de las decisiones de los cuerpos directivos, las que no podrán exceder de los límites fijados por la reglamentación;
i) Procedimiento a seguir para la modificación de los estatutos así como para la disolución voluntaria de la asociación.

ARTICULO 16. — Los estatutos sociales de las cámaras, federaciones y confederaciones deberán determinar las reglas según las cuales los empleadores, cámaras y federaciones, serán representados en los organismos ejecutivos y deliberativos de la entidad, formas y condiciones de su intervención y demás derechos frente a éstos.

ARTICULO 17. — La dirección y administración de las asociaciones profesionales de empleadores será ejercida por un organismo directivo constituído por un número mínimo de tres personas físicas, elegidas por votación secreta de los afiliados.

ARTICULO 18. — El mandato de los miembros que ocupen cargos directivos no podrá exceder de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Tales cargos serán ejercidos por personas mayores de edad que pertenezcan a la actividad de que se trate.

La mayoría de los cargos directivos y representativos de toda asociación profesional de empleadores será desempeñada por argentinos.

ARTICULO 19. — Las asambleas ordinarias deberán realizarse dentro de los períodos que determinen los respectivos estatutos, los que en ningún caso podrán fijar plazos mayores de dos años. Las extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la comisión directiva por propia decisión, o a solicitud del número mínimo de asociados que establezcan los estatutos.

Las asambleas serán presididas por el presidente de la asociación o por el miembro que la asamblea designe.

ARTICULO 20. — Será privativo de las asambleas:

a) Sancionar y modificar los estatutos;
b) Aprobar la memoria y balance;
c) Decidir la unión o fusión con otras asociaciones;
d) Fijar el monto de las cuotas sociales y contribuciones extraordinarias.
e) Ejercer todas las funciones que le confiere el estatuto.

ARTICULO 21. — El patrimonio de las asociaciones profesionales de empleadores se integrará

a) Por el importe de las cuotas sociales;
b) Por los bienes adquiridos y sus frutos;
c) Por los demás recursos que obtenga mediante el ejercicio regular de su capacidad jurídica.

V — Autoridad de aplicación y del otorgamiento de la personería

ARTICULO 22. — El Ministerio de Trabajo y Previsión será la autoridad de aplicación de la presente ley. Para el otorgamiento o retiro de la personería gremial o económica recabará previamente informe al Ministerio de Asuntos Económicos.

ARTICULO 23. — Son condiciones para el otorgamiento de la personalidad gremial a una federación de actividad:

a) Que su objeto encuadre en lo prescripto en el artículo 2º;
b) Que se haya organizado teniendo en cuenta lo establecido en el apartado IV;
c) Que revista el carácter de suficientemente representativa;
d) Que acredite una existencia mayor de seis meses.

Para el otorgamiento de la personalidad económica a las federaciones de actividades varias y a las confederaciones se exigirán los mismos requisitos.

ARTICULO 24. — A los efectos de determinar el carácter representativo a que alude el inciso c) del artículo anterior, deberá tenerse en cuenta:

a) El número de empleadores asociados a las cámaras que forman la federación;
b) El número de trabajadores ocupados por esos empleadores;
c) La importancia económica de las empresas representadas.

Para la determinación del carácter representativo de las federaciones de actividad que agrupan cámaras que representan empresas que desarrollan más de una actividad deberá tenerse en consideración el número de trabajadores y la importancia económica de la empresa, exclusivamente relacionados a la actividad de que se trata.

ARTICULO 25. — Para la obtención de la personalidad gremial o económica, las asociaciones profesionales deberán solicitarla ante la autoridad de aplicación cumpliendo los requisitos que determine la reglamentación.

ARTICULO 26. — En el caso de existir una federación o confederación con personalidad gremial o económica, sólo podrá concederse esa personalidad a otra asociación cuando el carácter representativo de esta última, apreciado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 durante un período mínimo y continuado de seis meses, inmediatamente anteriores

(Continúa en la pág. siguiente)

APRUEBASE LA REGLAMENTACION JURISDICCIONAL DEL MINISTERIO DE EJERCITO

DECRETO Nº 25.237 - Buenos Aires, 28 de diciembre de 1953.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 14.348 de fecha 5 de agosto de 1953 se aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 3.305 para las Fuerzas Armadas; Que conforme a lo previsto en el Nº 4, inciso 1) del decreto anterior expresado, debe dictarse la Reglamentación jurisdiccional para el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército; Que de conformidad con el Decreto número 20.613 del 29 de octubre de 1953, inserto en el Boletín Público del Ministerio de Ejército Nº 2.528, la reglamentación expresada entra en vigor a partir del 1º de enero de 1954: Que las experiencias y observaciones que surjan de la Reglamentación jurisdiccional que se aprueba, deben ser consideradas oportunamente para su aprobación definitiva, atendiendo las sugerencias que en tal sentido pueda formular la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase con carácter "Público y Provisional" la Reglamentación jurisdiccional para el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército, de la Reglamentación de la Ley Nº 3.305, agregada al presente decreto y que forma parte integrante del mismo, la que entra en vigor en el citado Departamento a partir del 1º de enero de 1954.

Art. 2º — Los organismos del Ejército informarán a la Dirección General de Administración hasta el 30 de junio de 1954, las observaciones que surjan de su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General de Administración).

PERON. — Franklin Lucero.

Apruébanse Recursos y Erogaciones del Presupuesto de la Capital Federal

DECRETO Nº 25.707. — Buenos Aires, 31|12|53

VISTO el expediente letra M. número 42.007 del año 1953, por el que la Administración del Distrito Federal solicita la aprobación de diversas modificaciones del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos vigente por la ley Nº 14.161, que consisten en:

a) Supresión de economías obligatorias fijadas en forma global por la ley Nº 14.161;
b) Compensación y transferencia parcial de créditos de igual clasificación;
c) Utilización de los "Créditos Adicionales" de la Administración Central y organismos descentralizados, a los efectos de resolver insuficiencias crediticias que no admiten reajustes internos y crear nuevos conceptos;
d) Reestructuración de créditos, dentro de los totales asignados por la ley Nº 14.161 para satisfacer necesidades impostergables de los servicios, autorizando a la Administración del Distrito Federal para disponer los ajustes indispensables, compensando entre sí, las reducciones de créditos que en forma global se establecen para los distintos artículos de presupuestos parciales;
e) Aumento de créditos en organismos descentralizados, sobre los totales asignados por la ley Nº 14.161, determinados por exigencias de los servicios y financiados con mayores recursos propios derivados de las actividades de esos organismos, y
f) Modificaciones y|o ampliaciones de créditos a financiar con recursos de cuentas especiales e incorporación de cuentas nuevas destinadas a atender servicios de reciente organización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7º de la ley Número 14.161, autoriza al Poder Ejecutivo para disminuir o suprimir las rebajas globales por economías de inversión que se fijan en los presupuestos parciales de la Administración Central y organismos descentralizados, cuando razones imperiosas de los servicios así lo demanden y en la medida que las posibilidades financieras lo permitan; Que a mérito de la atribución conferida por el artículo 8º de la misma ley Nº 14.161, el Poder Ejecutivo puede efectuar compensaciones entre los créditos principales y parciales incluídos en el presupuesto, a fin de resolver insuficiencias circunstanciales y en presencia de razones debidamente justificadas, siempre que no se alteren los totales autorizados por cada artículo y no se aumente la planta de personal ;Que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 9º de la referida ley Nº 14.161, los créditos adicionales que se autorizan en el presupuesto, pueden ser destinados por el Poder Ejecutivo a reforzar las asignaciones contenidas en los distintos artículos de cada presupuesto parcial, cuando no admitan reajustes internos que pudieran resolver la insuficiencia producida y a crear conceptos nuevos, dando cuenta de ello al Honorable Congreso de la Nación; Que en los casos de refundición de servicios o reorganización de distintas reparticiones y oficinas en otras nuevas, el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 10 de la ley Nº 14.161, puede refundir o desdoblar sus créditos presupuestarios, siempre que no se origine mayor erogación, estando comprendida dentro de esa facultad, la atribución de transferir empleos sin modificarlos, de una repartición a otra, dentro de cada presupuesto parcial, atendiendo a conveniencias de los servicios; Que es facultad del Poder Ejecutivo, realizar dentro de los totales del presupuesto aprobado para la Administración del Distrito Federal, para gastos a financiar con recursos de Rentas Generales y recursos propios de reparticiones descentralizadas, las reestructuraciones de créditos que se requieren para satisfacer necesidades estrictamente indispensables de los servicios (artículo 11 de la ley Nº 14.161); Que la atribución conferida al Poder Ejecutivo, para diponer la distribución de las reducciones globales de créditos que proyecta la Administración del Distrito Federal puede otorgárselo a ésta por razones de orden práctico y dado la posibilidad que este procedimiento ofrece, por su mayor agilidad, de realizar los ajustes indispensables para compensar los aumentos derivados de reestructuraciones dispuestas en uso de la facultad que acuerda el artículo 9º de la ley Nº 14.161; Que el aumento de créditos en reparticiones descentralizadas, determinados por exigencias de los servicios y financiados con mayores recursos propios de las actividades de esos organismos, puede autorizarse en virtud de lo establecido en el artículo 120 de la ley Nº 12.961, declarada de aplicación en el Distrito Federal por el artículo 26 de la ley Nº 14.161; Que los artículos 11 y 22 de la ley Nº 14.161, autoriza al Poder Ejecutivo para introducir en los recursos y erogaciones de las cuentas especiales, las modificaciones, reducciones o ampliaciones que aconseje o haga indispensable el normal funcionamiento de los servicios con cargo a las mismas, como así también para abrir las cuentas especiales cuyo incorporación resulte necesaria para la atención de nuevas actividades; Que ha llegado el caso de poner en ejercicio todas las facultades que acuerdan las disposiciones legales citadas en los considerandos anteriores, toda vez que se cumplen los extremos exigidos por las mismas; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 14.161, las siguientes economías de inversión dispuestas en el presupuesto general de gastos de la Administración del Distrito Federal para el año 1953, a mérito de los mayores recursos que se detallan en las planillas que obran de fojas diez a trece (10 a 13):

a) Administración Central	$: 78.536.000
b) Instituto Municipal de Previsión Social (Departamento de Asistencia Social)	„ 690.000
c) Dirección General de Obras Municipales	„ 5.000.000
d) Teatro Colón	„ 500.000
Total	$: 84.726.000

Art. 2º — Determínanse las economías globales que la Administración del Distrito Federal deberá distribuir entre las partidas de los distintos artículos de los siguientes presupuestos parciales:

a) Administración Central	$ 61.464.000
b) Instituto Municipal de Previsión Social (Departamento de Asistencia Social)	„ 310.000
Total	$: 61.774.000

Art. 3º — Autorízanse las compensaciones y transferencias de créditos consignados en las planilla obrantes de fojas quince a treinta y seis (15 a 36), para el presupuesto vigente durante el corriente año en la Administración del Distrito Federal (artículos 8 y 10 de la ley Nº 14.161).

Art. 4º — Apruébanse para el año 1953 los refuerzos de créditos de las partidas que se detallan en las planillas agregadas de fojas treinta y ocho a cincuenta y cinco (38 a 55) -artículos 9 y 11 de la ley Nº 14.161—, que se financiarán mediante la utilización de los "Créditos Adicionales" de la Administración Central y reparticiones descentralizadas, en la proporción que se establece en las planillas agregadas a fojas cincuenta y seis a cincuenta y nueve (56 a 59).

Art. 5º — Autorízase para el año 1953 la creación de las partidas cuyo detalle se establece en las planillas de fojas sesenta y uno a setenta (61 a 70), mediante la utilización del "Crédito Adicional" asignado a la Administración Central y reparticiones descentralizadas, en la proporción que determinan las planillas de fojas setenta y dos a setenta y tres (72 a 73), como así también el consiguiente ajuste de las contribuciones de la Administración Central a las reparticiones descentralizadas, consignado en la planilla de fojas setenta y tres bis (73 bis) —artículo 9º de la ley Nº 14.161.

Art. 6º — Amplíase para el año 1953, los presupuestos parciales y cálculo de recursos de las reparticiones descentralizadas de la Administración del Distrito Federal que se indican en las planillas anexas de fojas setenta y cinco a ochenta y uno (75 a 81) —artículo 120 de la ley Nº 12.961 y 26 de la Número 14.161.

Art. 7º — Introdúcense en los recursos y erogaciones de cuentas especiales para el año 1953, las modificaciones y|o ampliaciones resultantes de su reestructuración y de la incorporación de cuentas nuevas, de acuerdo al detalle que resulta de las planillas obrantes de fojas ochenta y tres a ciento quince (83 a 115) —artículos 11 y 22 de la ley Nº 14.161.

Art. 8º — La Administración del Distrito Federal, ajustará el monto de las partidas 13200.01.01 y 13200.01.02, del artículo tercero "Aportes y contribuciones especiales" correspondientes al presupuesto parcial de la Administración Central, de acuerdo al crédito que en definitiva resulte equivalente a los ingresos que al cierre del ejercicio se registren en los rubros 21.401.01.3 "Impuesto a las actividades lucrativas" y 22100.05 1 "Contribución Inmobiliaria" del cálculo de recursos de sus rentas generales, a fin de cubrir la contribución que debe efectuar al Ministerio de Hacienda de la Nación, por el servicio de recaudación.

Art. 9º — Las planillas que se mencionan en los artículos que preceden, constituyen parte integrante de este decreto y serán rubricadas y selladas por la Dirección General de Administración de Interior.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y remítase a la Administración del Distrito Federal a sus efectos: cumplido, vuelva al Ministerio del Interior para su archivo, debiendo darse cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación a los fines previstos por los artículos 9º de la ley Nº 14.161 y 120 de la Nº 12.961, aplicable al caso en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley Nº 14.161.

PERON. — Angel G. Borlenghi

IDENTIFICACION DE VINOS DE POSTRE

RESOLUCION S. S. Nº 1. — Bs. As., 4 de enero de 1954

VISTO, la franquicia impositiva que respecto de los "vinos comunes de postre" contiene el Art. 2º del Decreto 19.914|53, reglamentario de la Ley Nº 14.?73, en cuanto asimila su gravamen establecido para los vinos comunes, y CONSIDERANDO: Que el referido gravamen para los "vinos comunes de postre", importa una reducción impositiva concordante con la política señalada por el Plan Quinquenal 1953|57, respecto del fomento industrial y de los artículos del consumo popular (Capítulos XXII - E. 4. y XXII - E. 14); Que la franquicia tiende a mantener la comercialización de esos vinos, dentro de una moderación de precios que los coloque a fácil alcance de los consumidores de recursos más modestos; Que asimismo, constituye una medida de fomento para las zonas productoras de esos vinos, procurando el desenvolvimiento y mejor defensa de la economía regional; Que corresponde reglamentar la forma en que habrán de identificarse en comercio los "vinos comunes de postre" dentro de la categoría de "vinos especiales" instituída por los apartados 1º y 3º de la Resolución Nº 166|53 M.I.C.N.; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el apartado 29º de la Resolución Nº 166|53 M.I.C.N.

El Subsecretario de Industria y Contralor Comercial,
Resuelve:

1º — Declárase que los "vinos comunes de postre" a que alude el artículo 2º del Decreto Nº 19.914|53, se encuentran comprendidos en la categoría de "vinos especiales", establecida en los artículos 1º y 3º de la Resolución Nº 166|53 M.I.C.N.

2º — La identificación comercial de los "vinos comunes de postre" se practicará colocando la denominación "Vino común de postre" en caracteres de forma y coloración destacable y de una altura mínima de (5) cinco milímetros, en lugar preferente del rótulo o marbete principal.

No podrán utilizarse las denominaciones clásicas de "Oporto", "Garnacha", "Málaga", "Marsala", "Jerez", en todos sus tipos, "Malvasía", "Madera", "Sauternes", "Tokay", "Lágrima Cristi" y "Banyuls", para distinguir los "vinos comunes de postre".

3º — Fíjase plazo hasta el 28 de febrero de 1954 para el nuevo registro de los marbetes actualmente aprobados y que se destinen a la identificación de los "vinos comunes de postre". Hasta dicho término será permitido incluir la mencionada denominación con un sello que contemple las exigencias establecidas en cuanto a tipo, coloración, lugar y tamaño de la leyenda.

4º — La violación de las normas de la presente resolución será reprimida con las penalidades previstas por las Leyes Nros. 12.830, 12.893 y 13.492 y concordantes.

5º — Comuníquese, publíquese, regístrese, hágase saber a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, pase a conocimiento de la Dirección Nacional de Abastecimiento y de la Dirección General Impositiva y vuelva a la Dirección de Vinos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Daniel Antonio Mengoni.

ORGANIZACION DE LAS...

(Viene de la pág. anterior)

a la solicitud, superara al perteneciente a la asociación que goza de personalidad económica.

Acordada la personalidad gremial o económica a la nueva asociación, simultáneamente se retirará la personalidad correspondiente a la asociación anterior.

ARTICULO 27. — Cumplidos los requisitos legales la autoridad de aplicación dentro de un plazo de sesenta días, dictará resolución acordando o negando la personalidad gremial o económica.

ARTICULO 28. — Acordada la personalidad gremial o económica de una asociación profesional de empleadores, se procederá a su inscripción en el registro que se creará al efecto, previa publicación de los estatutos, en el Boletín Oficial.

ARTICULO 29. — La asociación profesional que obtuviere personalidad gremial o económica adquiere el carácter de persona jurídica y podrá ejercer los derechos y contraer las obligaciones que a tales entidades autoriza el Código Civil.

ARTICULO 30. — Lo dispuesto en el artículo anterior con respecto a las asociaciones profesionales que gozaren de personalidad gremial o económica, no privará a las asociaciones que hubieren obtenido esa personalidad o le hubiere sido retirada, del derecho de solicitar y obtener de los gobiernos nacionales o provinciales, en su calidad de simples asociaciones, la personería jurídica, ajustando su funcionamiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La asociación con personalidad gremial o económica que hubiere perdido esa personalidad podrá continuar funcionando como simple asociación regida por el derecho común.

ARTICULO 31. — La autoridad de aplicación podrá dejar sin efecto la personalidad gremial o económica de una asociación cuando hayan variado los presupuestos a que se refiere el artículo 24 en forma tal que deje de revestir el carácter de suficientemente representativa a que alude el inciso c) del artículo 23.

Igualmente podrá suspender a la asociación en el ejercicio de las citadas personalidades o dejarlas sin efecto, en el supuesto de que sus autoridades incurran en violación a las disposiciones estatutarias o no den cumplimiento a las resoluciones dictadas por autoridad competente en ejercicio de facultades legales.

En ningún caso el Estado podrá intervenir en la dirección o administración de una asociación profesional, tenga ésta o no personalidad gremial o económica.

ARTICULO 32. — La resolución denegatoria que se dicte en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 y la que se adopte de conformidad con lo estatuído por el artículo 31, será recurrible por ante el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 33. — A partir de la vigencia de la presente ley, todo lo relativo a la personería jurídica de las asociaciones profesionales de empleadores que hubieren obtenido personalidad gremial o económica, estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Previsión.

ARTICULO 34. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 17 de diciembre de 1953.

A. TEISAIRE — A. J. BENITEZ
Alberto H. Reales — Rafael V. González

— Registrada bajo el número 14.295 —
Buenos Aires, 8 de enero de 1954

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Alejandro B. Giavarini. — Alfredo Gómez Morales.

DECRETO Nº 137

Otórgase Personería Gremial a la "Asociación Argentina de Aeronavegantes"

RESOLUCION M. Nº 230 - D. N. T. — Bs Aires, 20|11|53.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Asociación Argentina de Aeronavegantes" en el Expediente Nº 4.525|53. y CONSIDERANDO. Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como personal aeronavegante civil del país (pilotos, radio-navegantes, navegadores, mecánicos-navegantes y auxiliares de a bordo) cuya patente expedida por autoridad competente lo acredite como tal; Que desde el 1º de marzo de 1953 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921 - Decreto 23.852|45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la "Asociación Argentina de Aeronavegantes", con sede en la calle Corrientes Nº 1994, de la Capital Federal, con el carácter de sindicato que agrupa a personal aeronavegante civil del país (pilotos, radio-navegantes, navegadores, mecánicos-navegantes y auxiliares de a bordo) cuya patente expedida por autoridad competente lo acredite como tal, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la "Asociación Argentina de Aeronavegantes" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Giavarini.

PROYECTO DE ESTATUTO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que la clase trabajadora argentina ha luchado durante décadas, desde su organización sindical, para alcanzar su enaltecimiento integral mediante la conquista de los derechos que le aseguran una existencia superior en el orden material y espiritual, aboliendo los privilegios sociales que son causa de explotación y miseria y fuente de conflictos, de odios y de inseguridades; Que la labor cumplida en procura de tan transcendentales fines fué orientada por sistemas ajenos a su medio, extrañas a su tradición y a su ambiente por carecer de una doctrina esencialmente nacional surgida de su propia formación y elaborada conforme a sus mismas necesidades; careciendo de las normas claras y del programa concreto que condensara en forma homogénea, práctica y posible, los anhelos de superación de la masa laboriosa del país, de acuerdo a la realidad social en que actúa; Que la Doctrina Peronista, magistralmente expuesta por su creador, el General Juan Perón, define y sintetiza las aspiraciones fundamentales de los trabajadores argentinos y les señala la verdadera doctrina, con raíz y sentido nacional, cuya amplia y leal aplicación ha de forjar una Patria Justa, Libre y Soberana; Que la Constitución Nacional, promulgada el 16 de marzo de 1949, e inspirada en los sabios principios de la Doctrina Peronista consagra fundamentales derechos que fueron siempre anhelos profundos del proletariado, tales como los Derechos del Trabajador: Derecho de Trabajar, a una Retribución Justa, a la Capacitación, a Condiciones Dignas de Trabajo, a la Preservación de la Salud, al Bienestar, a la Seguridad Social, a la Protección de la Familia, al Mejoramiento Económico y a la Defensa de los Intereses Profesionales y los Derechos de la Ancianidad, proclamados por inspiración de la señora Eva Perón: Derecho a la Asistencia, a la Vivienda, al Cuidado de la Salud Moral, a la Alimentación, al Vestido, al Cuidado de la Salud Física, al Esparcimiento, al Trabajo, a la Tranquilidad y al Respeto; así como también, afirma la función social del capital al establecer que: "La organización de la riqueza y su explotación tiene por fin el bienestar del pueblo dentro de un orden económico conforme a los principios de Justicia Social"; Que el proceso de realizaciones tiende hacia la gradual socialización de los medios de producción y, en cambio, impone al proletariado el deber de participar y gravitar desde el terreno sindical para afianzar las conquistas de la Revolución Peronista, para consolidarlas en el presente y ensancharlas en el futuro;

La Asociación Argentina de Aeronavegantes,
Declara:

Su indeclinable decisión de constituirse en celosa depositaria y fiel ejecutora de los altos postulados que alienta la Doctrina Peronista y en leal custodio de la Constitución de Perón, por cuanto concretan en su espíritu y en su letra, las aspiraciones eternas de la clase obrera y constituyen las reglas insuperables para orientar a los trabajadores argentinos en el cumplimiento de su irrevocable determinación de forjar una patria socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

Y exhorta a la clase trabajadora argentina a mantenerse unida en el terreno sindical dentro de la Confederación General del Trabajo; Entidad Madre de los trabajadores, de acuerdo al siguiente estatuto:

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, se constituye la Asociación Argentina de Aeronavegantes, que agrupa al Personal Aeronavegante del País (Pilotos, Radio-Navegantes, Navegadores, Mecánicos-Navegantes y Auxiliares de a Bordo) cuya patente expedida por autoridad competente lo acredite como tal, con domicilio legal en la calle Corrientes Nº 1994, 2º piso.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de esta Asociación.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, y ante las Asociaciones patronales en beneficio del gremio.
c) Reglamentar, controlar, proteger y mejorar las condiciones en que prestan servicios los aeronavegantes civiles del país.
d) Crear centros de investigaciones aeronáuticos como órganos de asesoramiento para sus afiliados y el Estado, colaborar con el Estado como órganos técnicos y consultivos en el estudio y solución de los problemas concernientes a la actividad aeronáutica.
e) Intervenir en conferencias internacionales y relacionadas con la actividad aeronáutica en el campo técnico profesional de la misma o aquellas establezcan condiciones de trabajo y legislación obrera por convenciones nacionales e internacionales.
f) Promover la consideración y discusión de todas las cuestiones que afecten el transporte aéreo, al comercio y negocio que se relaciona con él, proteger los intereses de las personas que trabajan en el transporte aéreo en territorio nacional o extraterritorial.
g) Promover la creación de escuelas de capacitación con el fin de constituir un cuerpo de aeronavegantes civiles, orientados, en razón de sus estudios, a cumplir los altos postulados de la Nación en lo moral y material.
h) Considerar, crear y promover el apoyo y aprobación de reglamentos, decretos y leyes mediante su presentación a las cámaras legislativas para insertarlas legalmente como interés patrimonial de los trabajadores de este gremio.
i) Formar comisiones permanentes encargadas de estudiar y examinar todos aquellos problemas que se relacionen con el transporte aéreo, o sobre asuntos comerciales, científicos, educacionales o técnicos que se vinculen con la especialidad a la cual ajusta su actividad la Asociación.
j) Prestar ayuda física, moral y material a cualquier institución de orden social que a juicio de la Asociación merezca su contribución.
k) Dictar conferencias y clases con fines preparatorios e ilustrativos encaminados a fomentar el estudio en los miembros de la Asociación, conceder certificados de estudio, distinciones o premios e instituir becas.
l) Ofrecer premios, consistentes en metales o diplomas honoríficos, o de otro orden, como recompensa o actos compensatorios por trabajos, invención o acción que a juicio de la Asociación signifique tal compensación.
ll) Crear una biblioteca, relacionada con la actividad aeronáutica y cultural con colecciones completas de libros. Establecer, dentro de la misma, una comisión permanente de estadística aeronáutica. Hacer publicaciones por intermedio de folletines de carácter ilustrativo y editar revistas de contenido gremial y técnico-profesional. Poner al servicio del Estado los trabajos que en este orden se puedan efectuar a través de los miembros de la Organización, como órgano de asesoramiento y consulta.
m) Destacar delegados, representativos de la Organización a conferencias internacionales con el fin de tratar problemas relacionados con el transporte aéreo. Solicitar al Estado el patrocinio de conferencias internacionales que comprenden la actividad aérea con carácter permanente.
n) Promover la creación y adhesión a toda clase de iniciativas y leyes que aumenten la seguridad del aeronavegante.
ñ) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.
o) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.
p) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, de trabajo, de economía y de previsión. Inculcar los conceptos de: responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
q) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados y creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común.
r) Propender a la creación de: asistencia médica y odontológica, colonias y campamentos de vacaciones, la institución del seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, etc.
s) Adherir a Federaciones y Confederaciones cuando así se resuelva en Asamblea.
t) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.
u) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patronos o sus representantes y los trabajadores.
v) Respetar, acatar y cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales; someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Previsión obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados sus decisiones.
w) Promover el fiel cumplimiento los decretos y leyes nacionales y provinciales que reglamenten la actividad de los trabajadores en relación con las Asociaciones Patronales.

Art. 3º — Queda prohibido a la Asociación:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas; de entidades extranjeras, de simples particulares cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formada por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asambleas.
b) Los bienes que se adquieren con los fondos sociales, sus frutos e intereses.
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea.
d) Productos de actos de servicio organizados por la Institución.
e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asamblea, que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de este organismo, a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo, o a quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo 6º.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 9º — El ejercicio económico y financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y movimiento de asociados, será sometido a asambleas para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 10. — La cuota social será fijada por asamblea y sólo podrá ser modificada por otra asamblea.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 11 — Podrán ser socios activos o adherentes de la Asociación todos aquellos aeronavegantes civiles del país que posean una patente o certificado habilitante que lo acredite como tal, expedido por la autoridad competente.

a) Serán considerados socios activos todas aquellas personas mencionadas en el art. 11º que posean patentes habilitantes y estén en el ejercicio de la profesión siendo éste su medio de vida habitual. Podrán continuar siendo socios activos aquellos afiliados que por cualquier motivo hayan perdido su licencia de vuelo, siempre que no se encuentren comprendidos en el art. 16 y sus incisos; pudiendo optar por una sola vez a la categoría de afiliado adherente.
b) Serán considerados socios adherentes todas aquellas personas mencionadas en el art. 11 cuyas patentes no sean las estipuladas en el inc. a).
c) Los socios activos gozarán de todos los derechos y prerrogativas de la Institución, según el espíritu y la letra del presente estatuto.
d) Los socios adherentes tendrán los mismos derechos que los activos con excepción del voto, ya sea en asambleas o elecciones.
e) Entre los socios activos y adherentes se establecerá una cuota diferencial, la cual será estipulada por las asambleas del gremio.
f) El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenado y firmando su ficha en la que deberá consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza; antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes y constatar la resolución motivada en el acta.

Derechos

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que las regulen. Se entiende por estar al día el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedades o accidentes, o haga dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social como socio activo hasta la vuelta al trabajo cuando, invocando y probando esas causales, así lo soliciten a la C. D. Sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la C. D.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que presente la renuncia.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, actar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor. Se considerará caso de fuerza mayor, enfermedad u obligaciones de familia.
d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato.
e) Dar cuenta en Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados

Deja de ser Asociado

Art. 16. — Por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Las causas de la Expulsión son:

a) Por faltas que adquieren el carácter de graves a conciencia de

TRANSFIERENSE LOCALES A LA DIRECCION N. DE ADUANAS

DECRETO Nº 20.025 — Bs. As., 23|10|53.

VISTO el Expediente Nº 61.232|50, del registro del Ministerio de Transportes, en el que se trata la cuestión planteada con motivo del requerimiento de pago de arrendamiento, formulado por la Administración General del Aeropuerto "Ministro Pistarini" dependiente del Ministerio de Transportes, a la Dirección Nacional de Aduanas por los locales que ésta ocupa en dicha Aeroestación; y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 39º y 53º de la Ley Nº 12.961, la ocupación de los locales que utiliza la Dirección Nacional de Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda, en el Aeropuerto "Ministro Pistarini", debe ser a título gratuito; Por ello, y atento a lo dictaminado al respecto por la Procuración del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito, sin afectación patrimonial y con anterioridad al 1º de enero de 1950, el uso de los locales que ocupa la Dirección Nacional de Aduanas en el Aeropuerto "Ministro Pistarini".

Art. 2º — Los gastos que demande la conservación y administración de los locales mencionados, serán abonados por la Administración General del Aeropuerto "Ministro Pistarini", con cargo de reintegro por la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — Pedro J. Bonanni.

la C. D. o en caso de reincidencia en falta.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio o sindicato, haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado en forma pública, reiterada o que incurra en actos graves, que afecten la disciplina y armonía de la institución.

c) Ejercicios de actos de violencia en personas o cosas, en caso de huelga, daños materiales y toda incitación de modificar el carácter pacífico de la misma. Las suspensiones y expulsiones serán resueltas por la Comisión Directiva ad-referéndum de la Asamblea.

Art. 17. — Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión, podrán solicitar dentro de los quince días de notificado, la reconsideración por ante la asamblea mediante escrito fundado.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por asamblea ordinaria.

Art. 19. — Al asociado que deba más de tres cuotas se le considerará moroso y quedará suspendido en el ejercicio de sus derechos.

CAPITULO V

De la Administración, dirección y fiscalización

Art. 20. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:
a) Comisión Directiva.
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización, la comisión revisora de cuentas y fiscalizadora.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares y tres (3) suplentes, y en ella estará representada cada una de las especialidades que componen al gremio con los siguientes cargos:
1) Secretario General.
2) Secretario Adjunto.
3) Secretario Administrativo.
4) Secretario de Actas.
5) Secretario de Organización.
6) Tesorero.
7) Protesorero.
8) Tres Vocales Titulares.
9) Tres Vocales Suplentes.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad argentino o extranjero naturalizado con diez años de residencia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones: La C. D. deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

b) Tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección de más de dos años o la mitad de la antigüedad de la institución, si ésta no tuviera más de tres años. El presente inciso entrará en vigor a partir del primero de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, de acuerdo a lo establecido en el art. primero del presente estatuto.

c) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.

d) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos estatutos.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva duran en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La C. D. se reunirá en sesión ordinaria de acuerdo a lo que se reglamente y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la C. D., serán reemplazados: el Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe.

Art. 27. — Son deberes y atribuciones de la C. D.:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art. 6º; efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.

e) Nombrar, suspender, excluír y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos.

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.

g) Llevar ante la justicia, a o las personas que de cualquier forma, hubieren cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.

h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación por intermedio de su publicación.

i) Convocar a asambleas ordinaria estableciendo en la orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso de los siguientes punto.
1. Memoria y balance.
2. Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso.
3. Informe electoral.
4. Elección de cuatro asambleístas para firmar el acta.
5. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la C. D. o lo soliciten por escrito como mínimo el 30 por ciento de asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día.

k) Postergar hasta treinta días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello con carácter de informar a la asamblea.

ll) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación por medidas disciplinarias que se adopten.

m) Nombrar asesores permanentes o transitorios con el fin de encaminar las actividades de la institución en materia de organización sindical, legal, jurídica y técnica profesional.

n) Establecer un cuerpo de asesores de acuerdo a la función específica que establece el inc. m), con el fin de ilustrar al gremio y asesorarle en la materia que cada uno competa.

ñ) Los asesores en todos los órdenes, podrán o no pertenecer al gremio, en todos los casos, serán dirigentes sindicales o profesionales idóneos en la materia u especialidad profesional o gremial en que les toque actuar.

Art. 28. — La C. D. tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate, y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 29. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días convocará una asamblea extraordinaria.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiéndose apelar de ello conforme al art. 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de tres miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria, balance general e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas, ganancias y movimientos de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
d) Copias de las actas de cada asamblea.
e) Copias de la convocatoria a elecciones.
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el art. 11.
g) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la C. D. podrán ser suspendidos por faltas notorias que afecten a su fama o a la de la Asociación, o por actos que comprometen la disciplina y la buena armonía de la C. D. a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sección especial en la que indicará a retirarse al miembro discutido, y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondiente a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los arts. 5º y 6o, así como también las memorias, balances, estados de inversión, etc.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesario y las subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria.
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Secretario Adjunto

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y les ausentes.
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura, y leer las órdenes del día.
c) Llenar el registro de las firmas y asistencias en las asambleas.
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería.
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, memorias, balances y estado económico financiero de la Asociación.

Del Secretario de Organización

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Colaborar estrechamente con el Secretario General.
b) Estará a cargo de las Seccionales del Interior en el orden nacional.
c) Llevará un fichero y archivo general de la organización.
d) Confeccionará una estadística actualizada con el número de socios de cada seccional y las tareas de especialidad que se efectúen en el gremio.
e) Cursará la correspondencia a las Seccionales y afiliados, conjuntamente con el Secretario General.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y la de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ellos disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo.
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.
e) Firmar los recibos.

Del Pro - Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Pro - Tesorero:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas.
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los vocales

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones.
b) Formar parte de las Sub - Comisiones en que se les nombre.
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes.
b) Formar parte de las Sub - Comisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 43. — La Comisión Revisora y Fiscalizadora, estará constituída por tres miembros titulares.

Art. 44. — Ejercer un amplio control sobre la gestión económica financiera de la Institución.

Art. 45. — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les correspondan.

Art. 46. — Poner el visto bueno y observar los estados de caja, balances, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, inventarios, etc. Elevar a la Comisión Directiva, para su inclusión en la memoria, un informe breve sobre su desempeño. Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva; para la primaria, en el plazo previsto, y para la segunda, cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en plazo de diez días convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria dando, para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 47. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 48. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo solicite el 30 % de los socios no morosos, o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, conforme con el art. 46.

Art. 49. — Las asambleas serán convocadas con un mínimo de quince días de anticipación, por medio del órgano periodístico de la institución, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados y en la sede de la institución con quince días de anticipación, y por medio de volantes remitidos o distribuídos por lo menos con diez días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como también la orden del día a tratarse.

Art. 50. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados, o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora según corresponda.

Art. 51. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria, la presencia de más del cincuenta por ciento de los socios activos empadronados. En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 52. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las asambleas se tomará en cuenta aquellos que se encuentren al día con tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede con cinco días de anticipación.

Art. 53. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatuto y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues de lo contrario carecerán de valor.

Art. 54. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes con exclusión del asociado que preside las reuniones, y las votaciones que se harán por signos; solo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento de los asambleístas, en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 55. — La presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben

Art. 56. — Todo asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, y el autor de moción en debate tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre debate.

Art. 57. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo al orden en que es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 58. — Los miembros de la comisión Directiva y la Comisión Revisora

de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar, en la aprobación de la memoria, balance, de inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 59. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma, aclarada en uno o más libros "ad-hoc".

Art. 60. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Memoria, inventario y balance general.
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias.
c) De la expulsión readmisión de los asociados.

Art. 61. — Solo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones.
b) Declaración de paros o de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice.
c) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual.
d) Aprobación de convenios colectivos de trabajo.
e) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea extraordinaria.
f) Los casos previstos en el artículo 32.

Art. 62. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Secretario Adjunto de la Comisión Directiva, y en ausencia de éstos nombrarán de su seno un asociado para presidirla. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará de su seno un asociado. El tesorero y pro-tesorero de la Comisión Directiva asesorarán y coaborarán con el presidente de la asamblea.

Art. 63. — El presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 64. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será reputada una moción y será sometida a la consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 65. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 66. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interpretaciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 67. — Son cuestiones previas:

a) Que levante la sesión.
b) Que pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que aplace la consideración de un asunto.
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 68. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 69. — Si un miembro de la asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 70. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 71. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera; sino la naturaleza de éstas y consecuencias posibles.

Art. 72. — Las cuestiones enumeradas en el art. 62 excepto los puntos f) y g), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto y las cuestiones del punto b) del mismo artículo por los dos tercios obtenidos en votación secreta.

Art. 73. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales ad hoc y procedan a transferir los bienes a la Fundación Eva Perón en el menor plazo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 74. — Las elecciones internas de la Asociación se efectuarán en el mes de Abril por convocatoria de la C. D. con 45 días de anticipación, fijándose día de la elección, horario de la misma, que deberá ser de 12 horas continuadas, lugar en que se verificará y cargos que deben llenarse y duración del mandato por el período completo de acuerdo al art. 21º.

Art. 75. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en estos estatutos, siempre que no adeude a la fecha establecida del cierre del empadronamiento más de tres meses.

Art. 76. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 52 y en número de copias suficientes.

Art. 77. — Para ocupar cargos en la C. D. o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberá reunir, cada asociado, los requisitos establecidos en el artículo 23.

Art. 78. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 30 días de anticipación a la C. D. y propuestas por asociados con más de un año de antigüedad, dos listas serán expuestas en la sede desde el día siguiente de vencido el plazo a fin de que los asociados dentro de los siete días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias y la tercer lista será estudiada con igual objeto por la Comisión Directiva en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observado por los socios, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Comisión Electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquella en que se consideren aprobadas y en el local del comicio. Si no hubiera listas aprobadas se procederá a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 79. — Al presentarse la listas de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, los candidatos o los miembros de la Comisión Electoral deberán tener una antigüedad de dos años. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 80. — En el acto de la convocatoria a elecciones, o dentro de los siete (7) días de ésta, se formará la Comisión Electoral la que estará constituída por dos candidatos en representación de cada lista en calidad de titulares y nombrándose así mismo a los suplentes de igual forma para que los reemplacen en caso de ausencia, los integrantes de la Comisión Electoral no podrán ser miembros de la C. D. ni candidatos de las listas. La C. E. prestará toda la colaboración directa o indirecta necesarias para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario. La C. E. labrará un acta de cuanto resuelva que elevará en forma de expediente conjuntamente con un breve informe dentro de los 3 días hábiles de la elección de la C. D. agregando las actas de apertura y clausura del comicio o de las comisiones escrutadoras. Tomado conocimiento de ello por la C. D. se archivará como antecedente. Son funciones de la Comisión Electoral:

a) Fiscalizar las tareas preparatorias del comicio.
b) Asesorar a la C. D. sobre la marcha y organización del mismo.
c) Solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones.

Art. 81. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se les entregará autorizado por el Presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. Los asociados en el acto de emitir su voto certificarán el carácter de tales mediante el carnet de socio y documentos de identidad.

Art. 82. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la C. E. labrándose las actas respectivas.

Art. 83. — Resultarán electos miembros de la C. D. y C. R. de C. y F., aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente.

Art. 84. — Los miembros salientes de la C. D. y C. R. de C. y F. deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estados de fondos y cobranzas. Cada miembro de la C. D. el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta, así como información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 85. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de esta lista elevarán, si lo desea, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con 10 días de anticipación, la C. E. indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del comicio la C. E. podrá designar presidentes de mesas cuando ello sea necesario.

Art. 86. — La C. D. será la que regulte electa en la Asamblea constituída después de aprobar los estatutos. Su mandato durará el tiempo que requiera la organización inicial de la Asociación, pero no excederá del plazo y formas establecidas por este estatuto y dentro de ese término convocará a elecciones generales de todos los cargos.

CAPITULO X

De las Seccionales

Art. 87. — La C. D. cuando lo considere oportuno propiciará ante la Asamblea la creación de Seccionales, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la seccional exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuotas de esos asociados, cubra holgadamente los gastos que demande la seccional.

Art. 88. — La C. D. nombrará para dirigir la seccional, una subcomisión de entre los asociados de esa jurisdicción que durarán un año en su puesto. La Subcomisión estará constituída por un secretario seccional y un prosecretario seccional, un tesorero y un protesorero, dos vocales titulares y dos suplentes.

Art. 89. — La Subcomisión Seccional será agente natural de la C. D. y cooperará con la misma atendiendo los intereses de su seccional. El Secretario seccional podrá asistir a las reuniones de la C. D. con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste podrá ser reemplazado por el prosecretario seccional.

Art. 90. — Cuando en la Seccional se haga la cobranza de cuotas, éstas serán transferidas totalmente a la sede central, de donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando resuelva pagarse directamente en la sede central.

Art. 91. — En el local de la Seccional deberán fijarse lo antes posible, todos los anuncios que por este estatuto deban fijarse en la sede Central.

Art. 92. — Los miembros de las Subcomisiones seccionales podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de la C. D. tomada por votación de los 2|3 de sus miembros.

Art. 93. — La C. D. podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por la asamblea, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 94. — Este Estatuto podrá corregirse, ampliarse o arreglarse por el voto de los 2|3 de los presentes en asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad se concederá a la C. D. facultad de introducir modificaciones según las sugestiones emanadas del Ministerio de Trabajo y Previsión. — Rafael Citino, secretario general; Antonio Dabini, secretario adjunto.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

Resoluciones de Repartición

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 14 de enero del año 1954 a las 16,00 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1954, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno 3 % 1945|55 v$n. 13.730.000.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle San Martín 253), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente. — (GN 1).

e.5|1-Nº 162-v.14|1|54

Se comunica a los interesados que el día 28 de enero del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de febrero de 1954, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 — Serie "B" v$n. 4.157.800.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle San Martín 253), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente (G. N. 2).

e.14|1-Nº L.239 - v.29|1|54

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 112.357,53

Llámase a Licitación Pública Nº 101|54, para el día 26 del mes de enero de 1954, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Puente" en San Francisco del Chañar (Córdoba), y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en San Francisco del Chañar (Córdoba). — Las necesidades se refieren a: leña, alimentos para animales, artículos de oficina, electricidad, limpieza, alimentos en general.

Buenos Aires, enero 14 de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.14|1-Nº L.223 - v.20|1|54

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 10.238|53

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de calcular, escribir y Elettrosuma.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de enero de 1954 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.14|1-Nº L.237 - v.20|1|54

Expediente N 54|54

Llámase a licitación pública para la provisión de vestidos de invierno para niña.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de febrero de 1954 a las 10. horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.14|1-Nº L.238 - v.27|1|54

Ministerio de Comercio Exterior

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública Nº 22-P. para la reparación de un tractor marca "Hanomag" de motor diesel, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 433, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 26 de enero del año en curso a las 12 horas, en la Dirección precitada en presencia de funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 14 de enero de 1954. — Juan Antonio Carozzo, Director de Administración, Int.

e.14|1-Nº L.228 - v.20|1|54

Llámase a licitación pública Nº 18 P. para la adquisición de 300.000 precintos de lata automáticos numerados para vagones, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina Nº 433, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 26 de enero del año en curso a las 11 horas, en la Dirección precitada en presencia de los funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 14 de enero de 1954. — Juan Antonio Carozzo, Director de Administración, Int.

e.14|1-Nº L.229 - v.20|1|54

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 123-G para el día 21 de enero de 1954, a las 15 horas, para la provisión de 50 toneladas de hierro redondo con destino a la Obra Nuevo Edificio para Casa Central (Hipólito Yrigoyen y Balcarce, Capital Federal) las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en el Departamento Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital. Los pliegos e informes se suministrarán en la Empresa Geope E. N., Bernardo de Irigoyen 330, Capital, de lunes a viernes de 7,30 a 11,30 y de 13 a 17,30 horas, previo pago de la suma de m$n. 10.—. (B. H. 3).

e.14|1-Nº L.225 - v.20|1|54

Llámase a licitación pública Nº 124-G para el día 21 de enero de 1954, a las 16 horas, para la provisión de 1.000 m3. de arena gruesa con destino a la Obra Nuevo Edificio para Casa Central (Hipólito Yrigoyen y Balcarce, Capital). Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 365, Capital. Los pliegos e informes se suministrarán en la Empresa Geope E. N., Bernardo de Irigoyen 330, Capital, de lunes a viernes de 7,30 a 11,30 y de 13 a 17,30 horas, previo pago de la suma de m$n. 10.—. (B. H. 4).

e.14|1-Nº L.226 - v.20|1|54

Llámase a licitaciones públicas números 439 y 440 para el día 26 de enero de 1954 a las 16 horas y 16,30 horas, para los trabajos de instalación de cañerías y quemadores de gas para los incineradores de los barrios "26 de Julio" y "17 de Octubre" respectivamente. Las propuestas serán abiertas el día y horas indicados, en el Departamento Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital. Los pliegos e informes se suministrarán en el Departamento de Suministros previo pago de la suma de m$n. 80.— por las Cláusulas Particulares y m$n. 20.— por el pliego general en la Tesorería de la Gerencia (San Juan 250, Capital) cada pliego.

e.14|1-Nº L.236 - v.20|1|54

Ministerio de Industria y Comercio

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA
GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación públicas para los ...as y horas que se indica a continua...ón para las adquisiciones y contrata...ones siguientes:

Enero 21 a las 11,00 hs. (Pliego Nú...ero 2474) Camisas de brin y cintu...nes de cuero. — Enero 28 a las 10,00 ...ras (Pliego Nº 2.475) Herramientas ...omunes de mano. — Enero 2... a las ...— hs. (Pliego Nº 2.476) Instalacio...s complementarias y montaje de va...as máquinas. — Enero 21 a las 9.— ...ras (Pliego Nº 2.477) Construcción ... red de agua para riego.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de ...30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, ...N.D.E.

e.14|1-Nº L-227-v.20|1|54

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 259|54
Expte. Nº 71.172|1953

Llámase a licitación pública para el ...a 27 del mes en curso, a las 8 horas, ...ra la venta de doce mil (12.000) ...lsas de papas para consumo, de 55 ...s. cada una aproximadamente, pro...cidas en la Escuela de Agricultura, ...anadería y Granja "General Güemes", ...macho (Pcia. de Salta), dependiente ... la Dirección General de Enseñanza ...rícola.

El pliego de condiciones se encuen... a disposición de los interesados en ... citada Escuela y en la Dirección ...eneral de Administración - Suminis...s y Patrimonial, Paseo Colón 974, ...o. piso (Local 127) Capital Federal.

El acto de apertura se realizará en ... Escuela de referencia a la que debe...n enviarse las respectivas propuestas.

e.14|1-Nº L-224-v.20|1|54

...citación Pública Nº 121 (2º Llam.)
Expediente Nº 96.358|53

Llámase a licitación pública para el ... 21 del mes de enero, a las 9 horas, ...ra la adquisición de dos (2) camio...tas "pick-up" nuevas, con destino a ... Agronomía Regional de Trelew (Chu...t) - dependiente de la Dirección Ge...ral de Fomento Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra ... disposición de los interesados en la ...rección General de Administración - ...ministros y Patrimonial - Paseo Co...974, 2do. Piso (Oficina 127) Capital ...deral, o en la citada Agronomía Re...nal.

El acto de apertura tendrá lugar en ... Dirección General de Administración. ... El Director General.

e.14|1-Nº L-230-v.18|1|54

Licitación Pública Nº 265|54
Expte. Nº 61.496|953

Llámase a licitación pública para el ... 27 de enero de 1954, a las 11 ho..., para la provisión de pan tipo "Fe...", con destino a la Escuela Nacio... de Agricultura "Libertador General ... Martín" en Casilda, dependiente de ... Dirección General de Enseñanza ...rícola.

El pliego de condiciones se encuentra ...disposición de los interesados en la ...rección General de Administración, ...ministros y Patrimonial, Paseo Colón ..., 2º piso (Oficina 127) Capital Fe...ral y en la citada Escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en ... Dirección General de Administra...n. — El Director General.

e.14|1-Nº L-233-v.20|1|54

Licitación Pública Nº 267|54
Expte. Nº 61.483|53

Llámase a licitación pública para el ... 27 de enero de 1954, a las 13 horas, ...a la adquisición de Ochenta y cinco ... kilogramos (85.000) de leña cal... "seca" en tortas, con destino a la ...uela de Producción e Industrializa...n de Leche "Dr. Ramón Santamari..." de Tandil (Pcia. de Bs. As.), depen...nte de la Dirección General de En...anza Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal, y en la citada Escuela. — El Director General.

e.14|1-Nº L-234-v.20|1|54

Licitación Pública Nº 266|54
Expte. Nº 61.498|953

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de enero de 1954, a las 12 horas, para la adquisición de artículos alimenticios con destino a la Escuela de Agricultura "Libertador General San Martín" de Casilda (Prov. Santa Fe), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, durante el año 1954".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 127) Capital Federal o en la citada Escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.14|1-Nº L-235-v.20|1|54

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Licitación Pública Nº 775 para el día 26 de Enero de 1954 a las 11 horas, para adjudicar la concesión de la Hostería Nacional de Turismo "Ancasti", Provincia de Catamarca. — Carlos J. Zednik, Jefe Departamento Contaduría.

e.14|1-Nº L-232-v.20|1|54

Ministerio de Aeronáutica

COMANDO AEREO TACTICO

Dest. Aer. Mil. "Reconquista"
(Tercer Llamado)

Llámase a licitación pública para el día 21 de enero del año 1954, a las 10.— horas, para la provisión de "Pescado fresco y|o Pescado semideshidratado y salado", al Destacamento Aeronáutico Militar "Reconquista", durante el año 1954.

Los interesados en intervenir podrán solicitar informes y pliegos de condiciones en la Sección Contaduría del Destacamento Aeronáutico Militar "Reconquista" (Reconquista, Provincia de Santa Fe), todos los días hábiles, de 8 a 11 horas.

e.14|1-Nº L-231-v.18|1|54

ANTERIORES

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública para el día y hora que a continuación se indica:

Licitación Pública Nº 22|54: apertura 29 de enero de 1954 a las 10 horas, para la provisión de Cepillos de paja, cueros, lonas, etc.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 hs., en la División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.12|1-Nº L-174-v.18|1|54

Llámase a licitación pública para el día y horas que a continuación se indica:

Licitación Pública Nº 21|54, apertura, 27 de enero de 1954 a las 10 horas, para la provisión de pinturas, calcomanías, etcétera.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas, en la División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.11|1-Nº L-143-v.15|1|54

Llámase a Licitación Pública Nº 26|54, para las 10 horas del día 1º de febrero de 1954, para la venta de 5.000 toneladas de quebracho colorado, verde y campana en rollizos, con y sin raíces, con destino a extracto, provenientes de la Colonia Hogar "17 de Octubre" de Gendarmería Nacional, en la Provincia Presidente Perón. La documentación correspondiente podrá ser retirada todos los días hábiles en la Dirección de Administración, Lavalle 941, Buenos Aires y en la Dirección de Explotación Forestal, Las Malvinas y Sarmiento, Presidente Roque Sáenz Peña, o Colonias Unidas, Provincia Presidente Perón. La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicados en la Dirección de Administración, en presencia de los interesados que concurran y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación, en sobre cerrado y lacrado, indicando en el mismo: número de licitación, día y hora de apertura. — El Director de Administración.

e.8|1-Nº L-139-v.21|1|54

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente D-45.607-53
Licitación Pública Nº 234

Llámase a Licitación Pública Nº 234, para el día 20 de enero de 1954, a las 19 horas, por la provisión de ropa interior y equipos para deportes. Para más detalles, consultar y retirar pliegos en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, de 7 a 13 horas. — El Director de Administración.

e.8|1-Nº L-134-v.14|1|54

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES

Expediente Nº 100.081|53

Llámase a Licitación Pública Nº 99 de 1954, para el día 22 del mes de enero de 1954, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General del epígrafe, y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: medicamentos para la lepra.

Buenos Aires, enero 12 de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.12|1-Nº L-173-v.18|1|54

Expediente Nº 92.250|53

Llámase a Licitación Pública Nº 98|954, para el día 21 del mes de enero de 1954, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General del epígrafe y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: alpargatas para obrero y peón, suela de yute, o yute y formio. — Buenos Aires, enero 11 de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.11|1-Nº L-145-v.15|1|54

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 31-P|54

Nº 31-P|54: Día 25-1-54, a las 9. Por artículos de tapicería para automotores.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal".

e.12|1-Nº L-167-v.18|1|54

Licitación Pública Nº 27-P|54

Nº 27-P|54, 27|1|54, a las 9. Por provisión de herramientas en general. Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.4|1-Nº L-58-v.18|1|54

Licitación Pública Nº 32-P|54

Nº 32-P.54. 22|1|54, a las 9. Por la provisión de elementos de vajilla.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.11|1-Nº L-151-v.15|1|54

Licitación Pública Nº 206-P|53

Nº 206-P|53. Día 22|1|54, a las 10. Por el alquiler de un local destinado a oficinas administrativas y depósito en la Ciudad de Río Cuarto.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.11|1-Nº L-152-v.15|1|54

Licitación Pública Nº 34-P|54

Nº 34-P|54. 22|1|54, a las 11. Por la provisión de alambres forrados para suiches y conmutadores.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.11|1-Nº L-153-v.15|1|54

Licitación Pública Nº 35-P-54

Nº 35 P-54, 21|1|54, a las 10: Por la provisión de llaves verticales para centrales telefónicas. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.8|1-Nº L-137-v.14|1|54

Licitación Pública Nº 29-P-54

Nº 29-P-54, 21|1|54, a las 9: Por la provisión de útiles y accesorios para conmutador. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.8|1-Nº L-138-v.14|1|54

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 1|954

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Artículos Varios de Proveeduría (Año 1954)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de enero de 1954, a las 10,— horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 7.— a 13.— horas.

Buenos Aires, enero 12 de 1954. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|1-Nº L-170-v.18|1|54

Licitación Pública Nº 2|954

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Materiales para Talleres Electromecánicos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de enero de 1954, a las 11.— horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 7.— a 13.— horas.

Buenos Aires, enero 12 de 1954. — José Pedro Calvo, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|1Nº L-171-v.18|1|54

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para contratar un local destinado a la "Sucursal Moreno" (Buenos Aires). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 19 de enero próximo a las 11 horas, en la Oficina de Licitaciones, 6º piso, Correo Central. Por pliego de condiciones ocurrir a Oficina de Licitaciones (Locaciones de Inmuebles), 7º piso, local 742, calle Corrientes Nº 132, Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1953. — Juan P. Cirigliano, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|1-Nº L-155-v.14|1|54

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 8.629-53)

Llámase a licitación pública para la provisión de camperas de invierno para hombre.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de enero de 1954, a las 10.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|1-Nº L-175-v.14|1|54

(Expediente Nº 10.145-53)

Llámase a licitación pública para la provisión de agujas para máquinas de coser.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de enero de 1954, a las 10.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|1-Nº L-189-v.15|1|54

(Expediente Nº 10.146-53)

Llámase a licitación pública para la provisión hierro, flejes de acero, alambre de acero, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de enero de 1954, a las 10,20 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|1-Nº L-190-v.15|1|54

Expediente Nº 9.677|53

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes para marineros y ambos de faena, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de enero de 1954, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|1-Nº L-162-v.15|1|54

(Expediente Nº 10.168-53)

Llámase a licitación pública para la provisión de colchas y frazadas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de enero de 1954, a las

10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|1-Nº L-164-v.15|1|54

(Expediente Nº 10.169-53)

Llámase a licitación pública para la provisión de género de algodón, alemanesco, tela vasca, brin, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de enero de 1954, a las 10,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|1-Nº L-165-v.15|1|54

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 29. Llámase a licitación pública para el día 18 de enero corriente, a las 10 horas, para la provisión, durante el primer semestre de 1954, a los Hipódromos de Palermo y San Isidro, de los siguientes renglones: 130.000 kg. de alfalfa seca, buena calidad, en fardos. 24.000 kg. pasto cama, buena calidad en fardos. 48.000 kg. avena entera, buena calidad. 35.000 kg. avena despuntada buena calidad. 1.000 kg. afrecho, buena calidad. 1.000 kg. maíz, buena calidad.

Licitación Pública Nº 30. Llámase a licitación pública para el día 18 de enero corriente, a las 10.30 horas, para la provisión, durante el primer semestre de 1954, a los Talleres Gráficos de los Hipódromos dependientes, de los siguientes elementos: 31.000 cm.2 de clisés pluma. 75.000 cm.2 de clisés autotipia, retícula Nº 133 para el boletín de Carreras. 12.500 cm.2 de clisés autotipia combinada, retícula Nº 85, para el boletín de Carreras.

Licitación Pública Nº 31. Llámase a licitación pública para el día 18 de enero corriente, a las 11 horas, para contratar durante el año 1954 un servicio de fotografías de las carreras de caballos que se realicen en los Hipódromos de Palermo y San Isidro, cuyo total aproximado se calcula en la cantidad de 5.300 fotografías de distintos tamaños. Los pliegos de condiciones y cláusulas generales podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1665, Capital Federal, los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas.

e.4|1-Nº L-59-v.18|1|54

Licitación Pública Nº 32

Llámase a licitación pública para el día 1º de febrero de 1954, a las 10 horas, para la provisión de papeles, cartulinas y cartones, con destino a los Talleres Gráficos de la Dependencia Hipódromos. El pliego de condiciones y cláusulas generales podrá retirarse de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Suministros, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles, menos sábado de 8 a 13 horas. — José Pablo Amarante, Mayor, Vocal del Consejo de Administración - Vicepresidente 1º en Ejercicio de la Presidencia.

e.4|1-Nº L-59-v.19|2|54

Ministerio de Comercio Exterior

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 16-P para la adquisición de 1 máquina impresora tipográfica plana, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 159, 4º piso, ofic. Nº 433, Capital Federal. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 21 de enero del año en curso, a las 11 horas, en la dirección precitada en presencia de los funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 13 de enero de 1954. — Juan Antonio Carozzo, Director de Administración Int.

e.13|1-Nº L.184-v.19|1|54

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

(Expediente Nº 27.746|53)

Llámase a licitación pública Nº 1, el día 26 de Enero de 1954, a las 15 horas, para la provisión de útiles de oficina.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, 12 de enero de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.12|1-Nº L-181-v.18|1|54

(Expediente Nº 27.747|53)

Llámase a licitación pública Nº 2, el día 26 de enero de 1954, a las 16 horas para la provisión de artículos de librería y papelería.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, 12 de enero de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.12|1-Nº L-182-v.18|1|54

Ministerio de Industria y Comercio

Expediente Nº 109.585|53

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 25 de enero de 1954, a las 10 horas, para la construcción de 2 equipos volcadores y 2 cabinas, montadas sobre chassis "Magirus" modelo 1951. Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7,30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.13|1-Nº L.186-v.19|1|54

Expediente Nº 122.101|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 22 de enero de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de 1 (un) chassis para camión, carrocería playa, con barandas desmontables, capacidad de carga: 2 a 3 toneladas. Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7,30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.13|1-Nº L.187-v.19|1|54

Expediente Nº 131.930|53

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 22 de enero de 1954, a las 11 horas, para la contratación de un servicio diario de limpieza de locales y mensual de encerado de pisos. Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7,30 a 13.30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.13|1-Nº L.188-v.19|1|54

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES - E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

14|1|54: Ascensores (5.945) a las 8,30 hs.

14|1|54: Calzado (5.968) a las 10.30 horas.

15|1|54: Material eléctrico (5.747) a las 10 hs.

15|1|54: Construcciones varias (5.766) a las 11 hs.

16|1|54: Productos químicos (5.965) a las 8 hs.

16|1|54: Camiones rastrojeros (5.976) a las 8,30 hs.

18|1|54: Renovación red de gas Yacimiento Eva Perón (5.636) a las 10 hs.

18|1|54: Intercambiadores (5.928) a las 9,30 hs.

18|1|54: Reparación motores "Cummins" (5.956) a las 8 hs.

18|1|54: Material refractario (6.007) a las 9 hs.

18|1|54: Lámparas eléctricas (6.008) a las 10,30 hs.

19|1|54: Herramientas para carpintería (5.991) a las 8 hs.

19|1|54: Caños de acero (5.992) a las 8,30 hs.

19|1|54: Materiales para la flota (5.993), a las 9 hs.

19|1|54: Servicios fúnebres (5.994) a las 9.30 horas.

19|1|54: Electrodos (5.995) a las 10 horas.

19|1|54: Materiales para la flota YPF (5.996) a las 10,30 hs.

15|1|54: Transporte de carga general en Palermo Aike (R. Gallegos), a las 10,30 hs.

18|1|54: Artefactos eléctricos varios, a las 10 hs. en Plaza Huincul.

20|1|54: Mano de obra para montaje y desmontaje de torres en el Yacimiento Eva Perón, a las 10 hs. simultáneamente en C. Rivadavia y Bs. Aires.

— Hugo Corrales Ballvé, jefe división licitaciones.

e.12|1-Nº L-178-v.14|1|54

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 224|53, para el día 18 de enero de 1954, para la provisión de ambos y mamelucos. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1156, todos los días hábiles, de 13 a 16 horas

e.4|1-Nº L-55-v.18|1|54

Llámase a Licitación Pública Nº 223|53 para el día 10 de febrero de 1954, a las 9,30 horas, para la provisión de materiales para la línea de transmisión de la Central de "Los Molinos" a Córdoba (Pcia. de Córdoba), cables de acero, aisladores juegos de accesorios para suspensión de conductores de aluminio-acero juegos de manguitos de empalme tubulares, morzas terminales, juegos de prensas dinamómetros, roldanas dobles para montaje de cables, grapas, amortiguadores tipo stockbridge etc. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles, de 9 a 12 horas.

e.4|1-Nº L-96-v.18|1|54

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones siguientes: Enero 15 a las 12,00 hs. (Pliego Nº 2.472), reparación del gasómetro Nº 4 y construcción de una pasarela. — Enero 18 a las 11,00 hs. (Pliego Nº 2.473), reparación de cilindros para gas. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.11|1-Nº L-146-v.14|1|54

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Licitación Pública Nº YPP 7|53 (3er. llamado). Pasto enfardado, con apertura simultánea en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, en el Yacimiento Presidente Perón (Terr. Nac. de Santa Cruz), y en su Delegación (Gobernador Moyano Nº 801, Río Gallegos), el día 29 de enero de 1954 a las 10,30 horas. Informes y pliegos en las mismas.

e.11|1-Nº L-147-v.15|1|54

Licitaciones Públicas día 20|1|54: Nº 136|53, Mechas, 10 hs.; Nº 135|53, Aceros, 10,10 hs. — Día 22|1|54, Número 36|53, Herramientas, 10 hs. — Nº 139|53, Material aislante, 10,10 hs. — Día 25|1|54, Nº 133|53, Limas, cabos, 10 hs. — Informes y pliegos, en Av. R. S. Peña Nº 1.190, de 9 a 12 horas.

e.12|1-Nº L-179-v.18|1|54

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS E.N.D.E.

Licitación Pública Nº 262

Llámase a concurso de precios para la venta de, aproximadamente, 14.000 toneladas de carbón vegetal mezcla, depositadas en Retiro Norte, Colegiales y Caballito. Informes y pliegos, Maipú 849, Cap. Fecha de apertura: 20|1|54 a las 9 horas.

e.7|1-Nº L-150-v.19|1|54

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expediente 31.408|1953

Equipos para moldeo mecánico de tierra de fundición, y para zarandeo y reacondicionamiento de tierra de fundiciones, accesorios y repuestos; 3|3|54, a las 10 horas, Charcas 1840.

e.30|12|53-Nº L.7.486-v.14|1|54

Licitación Pública

Cañería de hormigón armado. — Expediente 6887|1953. — 5|2|954, a las 10,00 Charcas 1840.

e.5|1-Nº L-115-v.19|1|54

Licitación Pública

Elementos y accesorios para automóviles. Expediente 32.594|1953 — 3|3|954, a las 10,15, Charcas 1840.

e.12|1-Nº L-168-v.18|1|54

Expediente 32.507|53

Soda solvay y sulfato de cobre.

4|3|954, a las 10,00, Charcas 1840.

e.12|1-Nº L-169-v.25|1|54

Expte. 32.508|53
Licitación Pública

Maderas. 10|12|54, a las 10,15, Charcas 1840.

e.8|1-Nº L-133-v.14|1|54

Expte. 32.509|53

Chapas lisas, plomo, cinc liso, cobre para fundición, etc. 28|1|54, a las 10, Charcas 1840.

e.8|1-Nº L-135-v.21|1|54

Licitación Pública
Expediente 32.592|1953

Repuestos camión "Austin" 2 toneladas 1946. 26|2|954 a las 10,15, Charcas 1840.

e.11|1-Nº L-149-v.15|1|54

Expediente 32.593|1953

Repuestos automóvil Chevrolet 1938. 26|2|954 a las 10, Charcas 1840.

e.11|1-Nº L-150-v.15|1|54

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras caminos interiores en la Base Aeronaval de Punta Indio, $ 3.596.106.90, (obras por cuenta del Ministerio de Marina). Presentación propuestas: 28 de enero, a las 10 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja. Capital.

e.7|1-Nº L-122.v.27|1|54

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES Y PLANTELES

Llámase Licitación Pública Nº 2.357 hasta 15 enero 1954, 11 horas, provisión: Curupay en rollizos. — Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190. Cap. — Pliego: pesos 15.— m|n.

e.31|12|53-Nº L-7.560-v.15|1|54

Ministerio de Agricultura y Ganadería

FRIGORIFICO NACIONAL JUAN PERON

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 20 de enero de 1954, a las 9 horas, para la provisión de: "mi-carta en planchas", según pliegos agregados a la Carpeta número 12.587|53, que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, Enero de 1954.

e.12|1-Nº L-180-v.18|1|54

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 255
Expediente Nº 61.491|53

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1954, a las 9 horas, para la adquisición de catorce mil quinientos (14.500) kilogramos de pan "Felipe" de primera calidad, con destino a la Escuela de Agricultura de Bell Ville (Pcia. de Córdoba), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 127), Capital Federal, y en la citada Escuela. — El Director General.

e.11|1-Nº L-157-v.15|1|54

Licitación Pública Nº 256
Expediente Nº 117.442|53

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de enero, a las 10 horas, para la provisión de garrapaticida a base de arsenico, necesario para la preparación de cinco millones (5.000.000) de litros de baño, con destino al Depósito Crespo (F.C.N.G.U., Pcia. de Entre Ríos), a la Oficinal Regional Garrapata de San Justo (F.C.N.G.U., Pcia. de Santa Fe) y a la Oficina Regional Garrapata de Deán Funes (Pcia. de Córdoba), dependientes de la Dirección General de Sanidad Animal, Dirección Contralor Sanitario, División Enzootias y Epizootia. Sección Garrapata.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, Sección Licitaciones (oficina Nº 127), Capital Federal, y en el citado depósito y oficinas regionales.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.11|1-Nº L-158-v.15|1|54

Licitación Pública Nº 257
Expediente Nº 61.492|53

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1954, a las 11 horas, para la provisión mensual aproximada de 800 kgs. de carne vacuna de primera calidad, a entregar en medias reses de hasta 110 kilogramos cada una, con destino a la Escuela de Agricultura de Bell Ville (Pcia. de Córdoba), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial. Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 127), Capital Federal y en la citada escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.11|1-Nº L-159-v.15|1|54

Expte. Nº 61.487|953
Licitación Pública Nº 258|53

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1954, a las 12 horas, para la adquisición de carne vacuna y ovina, con destino a la Escuela de Agricultura de Olavarría, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 127), Capital Federal y en la citada Escuela.

— El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.11|1-Nº L-160.v.15|1|54

Licitación Pública Nº 261|54
Expte. Nº 61.497|53

Llámase a licitación pública para el día 25 de enero en curso a las 8 horas, para la provisión de carne y menudencias, con destino a la Escuela Nacional de Agricultura "Libertado-

General San Martín", en Casilda (Santa Fe), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina 127) Capital Federal y en la citada Escuela. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.12|1-Nº L.185-v.19|1|54

Licitación Pública Nº 264
Expte. Nº 61.488|53

Llámase a licitación pública para el día 25 de enero de 1954, a las 9 horas, para la adquisición de productos de almacén, con destino a la Escuela de Producción e Industrialización de Leche "Dr. Ramón Santamarina", de Tandil (Pcia. de Buenos Aires), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 127), Capital Federal y en la citada escuela. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.13|1-Nº L.191-v.19|1|54

Licitación Pública Nº 260|54

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de enero en curso, a las 13 horas, para la adquisición de 647.400 panes "felipes", con destino a la Dirección de Personal (División Intendencia).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.12|1-Nº L-183.v.18|1|54

Licitación Pública Nº 254|53
Expte. Nº 7.829|53

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de enero de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de 112.050 litros de leche pasteurizada, con destino a la Dirección de Personal (División Intendencia). Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.8|1-Nº L-140-v.14|1|54

Boletín Oficial
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional (Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 Art. 6º)

Sumario

EDICION DE 8 PAGINAS

Ley 14.295 - Dec. 137|54. — Organización de las asociaciones profesionales. (Pág. 1).

MINISTERIO DEL INTERIOR

25.707|53. — Apruébanse recursos y erogaciones del presupuesto de la Capital Federal. (Pág. 2).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

S. S. 1|54. — Identificación de vinos de postre. (Pág. 2).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

M. 230|53 D. N. T. — Otórgase personería gremial a la "Asociación Argentina de Aeronavegantes". (Pág. 3).

MINISTERIO DE TRANSPORTES

20.025|53. — Transfiérense locales a la Dirección N. de Aduanas. (Pág. 3).

MINISTERIO DE EJERCITO

25.237|53. — Apruébase la reglamentación jurisdiccional del Ministerio de Ejército. (Pág. 1).

Licitaciones de valores nacionales. (Pág. 5)

LICITACIONES:

Nuevas. (Pág. 5)
Anteriores. (Pág. 6)

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
E. N. T.

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M 53|245: día 21|1|53 a las 8 horas. "Descarga de carbón de piedra y coque en los puertos de la Capital Federal y Dock Sud de Buenos Aires. — Informes y retiro de pliegos en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General

e.7|1 Nº L-126.v 20|1|54

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 53|244. — Día 25|1|54, a las 8 horas: Fabricación repuestos y accesorios para locomotoras, coches y vagones

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General.

e.11|1-Nº L-144-v.22|1 54

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
E. N. T.

Nº 240 — 6.B.2674|53 — Madera Curupay o Cevil Moro: 14 1|54; 9.30 horas.

Nº 241 — 6.B.2.644/53 — Madera Aserrada Pino Brasil: 14|1|54; 10.30 horas.

Entrega de formularios: Avenida Maipú 1302 esq. Libertador Gral. San Martín, oficina Nº 614, 6º Piso, de lunes a viernes de 8.30 a 11 horas.

e.28|12|53-Nº L.7.460-v.14 1|54

Licitación Pública

Nº 242: 5-A-3.385|53: estopa especial para cajas de ejes, 19|1|54, a las 9.30 horas. — Entrega de formularios: Av. Maipú 1302 esq. Libertador General San Martín, ofic. Nº 614, 6º piso, lunes a viernes de 8.30 a 11 horas.

e.11|1-Nº L-161.v.19|1|54

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA
E. N. T.

Licitaciones Públicas Nros. D-11 y D-12

Llámase a licitación pública para la descarga de carbón desde vagones en los puertos de Bahía Blanca y Dock Sud. ap. 22|1|54, a las 9 y 10 horas, respectivamente. Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales. Remedios de Escalada, todos los días hábiles de 8 a 13 horas, menos sábados.

e.8|1-Nº L-142-v.21|1|54

Administración General del Transporte Fluvial

Llámase a Licitación Pública Nº 16, hasta el día 28 de enero de 1954, a las 10 horas, para la provisión de seis (6) grúas diesel para servicio portuario. Consultas y pliegos en Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. Precio del pliego: $ 50.— en sellado nacional.

e.29|12|53-Nº L-7.465-v.27|1|54

ADMINISTRACION GENERAL DEL F. N. G. U.
Departamento Suministros
Sección Compras
Est. Federico Lacroze - Buenos Aires

Lic. pública Nº 12|C|53; fecha apertura: 11 febrero de 1954; hora apertura: 9 horas.

K.542 Nº 7.137: Cable armado unipolar p|instalac. subte. tensión de trabajo hasta 1 Kv. de cobre electrolítico, aislado c|cintas de papel especial impregnado c|aceite y materias resinosas, en tubo de plomo s|costura, recubierta c|cinta de papel impregnado capa textil alquitranada, armadura doble de flejes de acero dulce alquitranada, capa textil alquitranada y baño de cal secc. 500 mm2. 61 hilos de 3,23 mm. diámetro aproximado espesor del plomo, no menos de 1.8 mm. y de los flejes de acero, no menor de 0,8 mm. c|u. 50.000 M.

K.542 Nº 7.136: Cable armado unipolar p|instalación subterránea, tensión de trabajo hasta 1.K.V. de cobre electrolítico, aislado c|cintas de papel especial impregnado con aceites y materias resinosas en tubo de plomo sin costura recubierto con cinta de papel impregnado, capa textil alquitranada armadura doble de flejes de acero dulce alquitranado, capa textil alquitranada y baño de cal. Sección: 600 m2. 91 hilos de 2,9 mm. diámetro aprox. espesor del plomo no menor de 1,9 mm. y de los flejes 0,8 mm. cada uno. 4.500 M.

Nota: El ferrocarril aceptará propuestas en moneda extranjera, de preferencia libras esterlinas y francos franceses, reservándose el derecho de adjudicar en forma total, parcial o rechazar dichas propuestas y serán estudiadas, dando prioridad a aquellas con entregas a menor plazo.

El F. C. aceptará en alternativa, si así conviniera, aquellas propuestas supeditadas a la entrega por parte de la Empresa del alambrón para elaborar el material requerido en cuyo caso el proveedor debe indicar en su oferta la cantidad necesaria y el porcentaje de pérdida respectivo.

Otra: La calidad de este material deberá ajustarse a la especificación técnica anexa que forma parte integral del presente pliego de licitación.

e.11|1-Nº L-166-v.22|1|54

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL AEROPUERTO "MINISTRO PISTARINI"

Llámase a licitación pública, para el día 25 de enero de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de 1 autobomba, 2 acoplados cisterna tipo "Heil", 1 tractor semiremolque, 3 camioncitos "Rastrojeros" para 500 kgs., 1 grupo electrógeno para remolques, 1 mezcladora hormigonera, 1 arado de 3 rejas. Para datos y pliegos de condiciones, dirigirse a esta Administración General, Sección Suministros, Ezeiza.

e.13|1-Nº L.198-v.19|1|54

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Administrativa y Comercial
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76 - 3963

Llámase a Licitación Pública Nº 35 de 1954, para el día 19 de enero de 1954, a las 9,40 horas, para el transporte de combustibles, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricacones Militares Dirección Administrativa y Comercial - Organización Comercial División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires) los días hábiles de 8.— a 11.— horas. — El Director General.

e.12|1-Nº L-176-v.18|1|54

Llámase a Licitación Pública Nº 34 de 1954, para el día 19 de enero de 1954, a las 9,80 horas, para la provisión de: oxígeno - gas acetileno, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares Dirección Administrativa y Comercial - Organización Comercial División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires) los días hábiles de 8.— a 11.— horas. — El Director General.

e.12|1-Nº L-177-v.18|1|54

Llámase a Licitación Pública número 33|54, para el día 15 de enero de 1954, a las 10 horas, para la provisión de carbón de fragua, destilado especial de petróleo, Diesel-oil, con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 10.30 horas. — El Director General.

e.11|1-Nº L-154-v.15|1|54

Ministerio de Ejército

ESTACION DE DESCARGA "ZAPALA"
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para contratar camiones particulares destinados al transporte de forraje, cargas varias y personal incorporación, de acuerdo al siguiente llamado:

Desde Zapala Hasta la Guarnición Militar de Junín de los Andes
1.110 toneladas de cargas varias.
630 hombres incorporación.

Desde Zapala hasta la Agrupación de Ingenieros de Montaña "Las Lajas"
410 toneladas de avena.
400 toneladas de alfalfa.
28 toneladas de maíz.
760 toneladas de leña.
110 toneladas de cargas varias
1.015 hombres incorporación.

Desde Zapala hasta la Guarnición Militar "Covunco Centro"
1.060 toneladas de avena.
1.200 toneladas de alfalfa.
135 toneladas de maíz.
1.200 toneladas de leña.
200 toneladas de cargas varias.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación de Descarga "Zapala" calle Julio A. Roca Nº 225 - Zapala (Neuquén) el día 29 de enero de 1954, a las 10.— horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas hasta el día y hora indicados.

Para requerir datos, retirar pliegos de condiciones, etc.; dirigirse al Secretario de la Comisión de Adjudicaciones en la Oficina de Contrataciones del Organismo.

e.12|1-Nº L-172-v.25|1|54

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA
Subsecretaría de Hacienda

Llámase a Licitación Pública número 7|53, para la provisión de "chapas patentes para rodados" para uso de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia durante el año 1954. La apertura de propuestas se efectuará ante la Comisión de Adjudicaciones de la Gobernación Militar el día 15 de enero de 1954, a las 9 horas, donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliego de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales y particulares, dirigirse a esta Subsecretaría de Hacienda (División Adquisiciones), Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia.

e 5|1 Nº L-108-v.19|1|54

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 3|54

Llámase a Licitación Pública Nº 3|54, para el día 18 de enero de 1954, a las 11 horas, para la venta de rezagos de papel en recortes, procedentes de los talleres gráficos de la Repartición, desde la fecha de su adjudicación hasta el 30 de junio del corriente año. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo número 381, de 7.30 a 13.30 horas.

Buenos Aires, 8 de enero de 1954. — Jefe Departamento Administrativo.

e.8|1-Nº L-136-v.14|1|54

HORARIO

Se hace saber desde el día 20|11|53 rige el siguiente horario para atención del público:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 7.30 a 11.30 horas. T.E. 31 - 0358

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

DIVISION PUBLICACIONES:
de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T.E. 32 - 0539

La Dirección